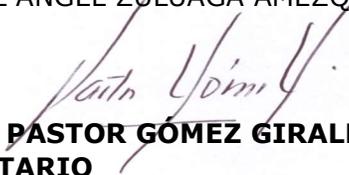


CONSTANCIA: Mayo 3 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido a través de apoderado judicial por la señora FRANCIA HELENA ARBOLEDA RAMÍREZ frente al señor MIGUEL ÁNGEL ZULUAGA AMEZQUITA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 385
Radicado No. 2023-00158

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderado judicial por la señora FRANCIA HELENA ARBOLEDA RAMÍREZ, frente al señor MIGUEL ÁNGEL ZULUAGA AMEZQUITA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

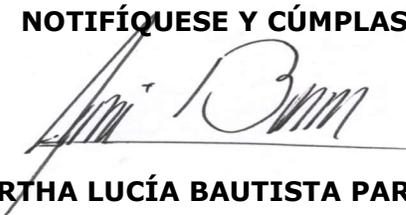
PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida, a través de apoderado judicial, por la señora FRANCIA HELENA ARBOLEDA RAMÍREZ, frente al señor MIGUEL ÁNGEL ZULUAGA AMEZQUITA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor MIGUEL ÁNGEL ZULUAGA AMEZQUITA el contenido del presente auto y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la direcciones electrónicas reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.615 de Manizales, portadora de la T.P. No. 142.898 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ